

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 2.º—Bagages

CIRCULAR

Habiéndose producido quejas y reclamaciones contra algunos representantes del contratista de bagages en cantones de esta provincia, y contra ciertos y determinados Alcaldes por no haber protegido á viandantes pobres y documentos al recurrir á los mismos protestado del proceder de aquellos y pidiendo que se les suministrase el expresado socorro; á continuación se inserta la relación de dichos representantes para conocimiento general y para que los Alcaldes no rehuyan bajo pretexto alguno exigir el cumplimiento en su caso del referido servicio benéfico.

Zamora 13 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Felipe Montoya.

Alcañices, Antonio Calvo.
Aspariegos, Manuel de la Iglesia.
Benavente, Federico Prieto.
Bermillo de Sayago, Nicanor Hernández.
Bóveda de Toro, José Rodríguez.
Carbajales de Alba, Francisco Ferrero.
Cubo del Vino, Manuel Lucas.
Fermoselle, Manuel Regojo.
Fonfria, Juan Dominguez.
Fuentesauco, Eloy Becerra.
Lubián, Calixto Lubián.
Mombuey, José Rodríguez.
Montamarta, Alejandro Alonso.
Muelas, Martín Lobo.
Otero de Bodas, Viuda de Manuel Santos.
Pererueta, Cayetano Macías.
Pobladura del Valle, Emilio Quintana.
Puebla de Sanabria, Manuel S. Román.
Ricobayo, Mateo Barroso.
Riego del Camino, Luis Salvador.
Tábara, Domingo Castaño.
Toro, Baldomero Andrés.
Villafáfila, Gabriel Pallarés.
Villalpando, Miguel Mazariegos.

Zamora, Francisco Martín.
Santamarta de Tera y Mahide están por administración, Manuel S. Román.

CARRETERAS

Debiendo dar principio á la ejecución de las obras de modificación de las rampas en los kilómetros 4 y 5 de la carretera de la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita de Castro, á partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL queda prohibido el tránsito por la expresada carretera en sus kilómetros 4 al 7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 10 de Abril 1915.

El Gobernador,

Felipe Montoya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

Recargos municipales.—Circular

Practicada la liquidación de las cantidades que por recargos municipales sobre la contribución industrial corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia en el segundo semestre del año de 1914, queda abierto el pago de los mismos en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación desde el día de mañana al 26 del corriente mes, ambos inclusivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 13 de Abril de 1915.—Vicente Zaidín.
R—996

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Zamora.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año; se procedió á la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes, como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar á las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes á

este servicio, se publican de nuevo á continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley y evitar responsabilidades, tendrán muy en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Podrá pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que antes del día 6 de Mayo próximo hayan cumplido veinticinco años de edad y lleven dos ó más años de residencia en el Municipio, justificando el primer extremo con certificación de nacimiento y el segundo con certificación de la Alcaldía, ó por información testifical de dos vecinos, hecha ante el Sr. Juez municipal.

Tanto el Sr. Juez como el Sr. Alcalde están obligados á dar luego esas certificaciones en papel común y gratis.

2.ª Del mismo modo podrá pedirse la exclusión de los fallecidos ó de los ilegalmente incluidos, justificando siempre los hechos con documentos, pues la Junta provincial no admitirá reclamaciones que no vengan documentadas.

3.ª Las Juntas municipales, que deben constituirse en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, se ocuparán en examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos de las mismas y acordar el informe que proceda sobre dichas reclamaciones solamente.

4.ª Los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral, tendrán muy en cuenta que los plazos son fijos y precisos para dar cumplimiento á estos servicios, y sino se cumplen puntualmente se incurre en la responsabilidad que la Ley señala.

Acusarán, pues, recibo de las listas en el mismo día que lleguen á su poder, y en el día 7 de Mayo darán cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado, devolviendo las listas á esta oficina cuando no tenga reclamación, ó dando cuenta de que se remiten á la Junta provincial las que tengan reclamaciones.

Cuando estos servicios no se reciban, la Oficina se vé obligada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, á mandar comisionados á recogerlos, lo que siempre es sensible y se previene para evitarlo.

Zamora 13 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

120 por 100 sobre los pagos efectuados

Inútiles hasta ahora las excitaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes que al final se expresan, por circulares en el BOLETIN OFICIAL y volantes, interesándoles el envío de las certificaciones de los pagos verificados por las Cajas municipales durante el cuarto trimestre del pasado año de 1914; y en el deseo esta Administración de evitar las responsabilidades en que incurrían los morosos, que en cumplimiento de sus deberes y para la buena marcha de los servicios ha de exigirseles, me dirijo á los Sres. Alcaldes, previniéndoles por última vez, que si en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta Circular, no se han recibido en esta Oficina las indicadas certificaciones de pagos, se impondrá á los Sres. Alcaldes la multa de 1750 pesetas con que en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda quedan conminados, y se enviarán Comisionados plantones que á su costa pasen á los pueblos á recojerlas.

De igual manera excito el celo de las Autoridades municipales para que se apresuren á enviar las aludidas certificaciones de los pagos efectuados durante el primer trimestre del corriente año, que en cumplimiento de los preceptos legales han de recibirse en esta Administración durante el mes de Abril actual.

Zamora 10 de Abril de 1915.—El Administrador Manuel Moraga.

Pueblos

Alcañices
Almeida
Aspariegos
Bermillo de Sayago
Carbajales de Alba
Casaseca de Campeán
Castrillo de la Guareña
Cerezal de Aliste
Colinas de Trasmonte
Faramontanos de Tábara
Fariza
Fermoselle
Fresno de la Ribera
Frieria de Valverde
Fuentespreadas
Guarrate
Losacino
El Maderal
Manganeses de la Polvorosa
Mayalde
Milles de la Polvorosa
Mogatar
Molezuelas de la Carballeda
Montamarta
Morales de Rey
Morales de Toro
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Pedralba
Peñausende
Piedrahita de Castro
El Piñero
Pobladura del Valle
Pública de Valverde
Rosinos de Vidriales
San Miguel de la Ribera
Tardemezcar
Uña de Quintana
Villabuena
Villaescusa
Villamayor de Campos
Villarrin de Campos

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de ésta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y están solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Abril de 1915.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—946

Ayuntamientos.

MOLEZUELAS DE CARBALLEDA

Terminado por los representantes de los gremios voluntarios y Junta municipal el repartimiento de consumos y rastrojera y pampanera para el corriente año de 1915, se halla expuesto al público

por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que presenten dentro del indicado plazo los que se consideren agraviados; transcurrido aquel no serán atendidas ninguna de cuantas reclamaciones representen.

Molezuelas de Carballeda 5 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Pedro Martínez. R—945

MALVA

No habiendo comparecido los mozos comprendidos en el actual reemplazo que al final se relacionan, á ninguna de las operaciones del mismo, á pesar de haber sido representados por sus padres en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Policarpo Martín Alvarez, hijo de Zoilo é Higi-
nia, número 2.

José Morillo Herrero, hijo de Andrés y María,
número 9.

Melchor Pérez Alvarez, hijo de Camilo y Ciria-
ca, número 10.

Malva 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cipri-
ano Bragado. R—959

Debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este municipio y que han de servir de base para el repartimiento de contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al año 1916, de conformidad á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Malva 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cipri-
ano Bragado. R—939

CASTROGONZALO

Examinadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1910 al 1913, ambos inclusive, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y entablar dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo se pararán á la Junta municipal para su censura.

Castrogonzalo 7 de Abril de 1915.—El Alcalde,
Rufino de la Huerga. R—960

PALACIOS DE SANABRIA

Don Florencio Rodríguez San Román, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de Junio de 1913, acordó proceder al reconocimiento, deslinde y amojonamiento del coto denominado Valdepalacio y Cañada del de los Valles, en este término de Palacios; cuyo deslinde se hará por una Comisión de este Ayuntamiento, antes del mes de Septiembre próximo y cuya fecha se anunciará al público por medio de edictos, en los sitios de costumbre, con ocho días de anticipación.

Los propietarios colindantes con dicho coto y cañada se presentarán al acto del deslinde con los títulos legalizados que acrediten la cabida de sus fincas y linderos, pero estos documentos sólo serán valederos para el deslinde los que tengan fecha anterior al año 1898, pues los que se presenten con fecha posterior, considerando esta Corporación que desde la fecha mencionada hasta hoy son casi todas las intrusiones en dichos campos comunales, no serán admitidos ni tendrán valor alguno para el acto del deslinde.

Una vez practicado el deslinde, el propietario ó colono que no respete los hitos ó mojones, se considerará reincidente, y por lo tanto reo de usurpación y será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y como quiera que este anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 84, de 14 de Julio de dicho año, y no se verificó el deslinde, se reproduce nuevamente en dicho periódico oficial, para conocimiento de los colindantes interesados, haciéndoles saber que se efectuará el deslinde una vez reproducido el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo que se hace saber por edictos en la localidad.

Palacios de Sanabria 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Florencio Rodríguez. R—961

TORRES DEL CARRIZAL

Don Valero Gallego Campano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de este municipio y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1916, en conformidad á lo que preceptua el artículo 1.º del R. D. del 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, ó lo más tarde hasta el día quince de Mayo inclusive, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Torres del Carrizal 2 de Abril 1915.—El Alcalde, Valero Gallego. R—936

MORERUELA EE LOS INFANZONES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Vicente Nieto, á pesar de haber sido citado en forma, este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Marzo an-

terior, acordó declararle prófugo, instruyéndosele el correspondiente expediente.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta, antes del día 26 de Mayo próximo, señalado á este pueblo para el juicio de exenciones ante dicha Comisión; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Moreruela de los Infanzones 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Saturnino Lozano. R—973

CODESAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó declarar prófugos á los mozos

Avelino Romero Crespo, número 1 del sorteo.

Baldomero de Vega García, número 4.

Luis Arias Anta, número 5.

Agapito de Vega Pérez, número 6.

Todos del reemplazo del año actual.

Con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que el día 28 del corriente comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á fin de que les levante dicha nota y de ese modo evitar perjuicios y responsabilidades.

Codesal 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Crespo y Crespo. R—957

MORALEJA DEL VINO

Don Daniel Avedillo Domínguez, Alcalde Constitucional de Moreleja del Vino.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo, las apéndices al amillaramiento de este Municipio y que le han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes en curso, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la declaración justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Moraleja del Vino 3 de Abril del 1915.—El Alcalde, Daniel Avedillo. R—935

GALENDE

Don Andrés Estrada Espada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta actual, como comprendidos en este reemplazo en este Ayuntamiento los mozos que al final se relacionan, los cuales han sido citados en legal forma, y á falta de estos, citados sus padres, los cuales les han representado en todas las operaciones de la quinta, se les cita y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento y de no ante la Comisión mixta el día 27 del actual, y de no serán declarados prófugos, con arreglo al artículo 101, sin perjuicio de lo que el mismo dispone.

Mozos que se citan

Número 1, Jacobo Cifuentes Lomban, hijo natural de Pablo y Rosa, natural de Galende, lo representó su madre menifistando se hallaba este en Riotinto (Huelva).

Número 3, José Vidal Rodríguez, hijo de Manuel y Francisca, natural de Galende, fué representado por su padre, manifestó se hallaba en Buenos Aires.

Número 4, Magín Vidal Rodríguez, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Galende, lo representó su padre, manifestando se hallaba en Madrid.

Número 6, Benigno Zurrón Estrada, hijo de Dionisio y Engracia, natural de Vigo, fué representado por su madre, manifestando se hallaba este en Buenos Aires.

Número 13, Juan García Vega, hijo de Juan y María, natural de Vigo, no compareció, lo hizo su padre manifestando que su hijo se hallaba en Santiago de Cuba (Camaguey).

Número 17, José de Prada Sanz, hijo de Manuel y Ana, natural de Galende, del reemplazo actual, fué representado por su padre, manifestando se hallaba este en Buenos Aires.

Número 20, Andrés Avelino Coca Estal, hijo de Vicente y Nicolasa, natural de San Martín, no se presentó, lo hizo su padre, manifestando se hallaba este en Santiago de Cuba (Camaguey).

Galende 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—941

FUENTE EL CARNERO

Don Vicente Tomé Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni acreditado haberlo hecho ante otra autoridad competente los mozos alistados y sorteados en este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual Cándido Díez Lozano y Gregorio Miguel Martín, previa la tramitación de sus respectivos expedientes, han sido declarados prófugos.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 24 del actual, en que habrán de ser revisados y fallados en definitiva sus expedientes y declaraciones de prófugos si no comparecieron; bajo apercibimiento de serles aplicadas las penalidades determinadas por la ley.

Fuente el Carnero 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente Tomé. R—958

JAMBRINA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Miguel Hernández Pérez, hijo de Mariano y Lorenza, número 7 del sorteo, á pesar de haber sido citado por conducto de su padre, lo declaró prófugo con arreglo á la ley, instruyéndole para ello el oportuno expediente.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, el día señalado para la revisión de expediente ó presentar los documentos de talla y reconocimiento.

Jambrina 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Elisardo Prieto. R—972

QUINTANILLA DE URZ

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual ante el

Ayuntamiento que presido el mozo Aurelio Rebe-ga García, hijo de Antolin y de Francisca, número 2 del sorteo de este año, á pesar de haber sido cita-do por conducto de su padre y haber expuesto que habia emigrado á la Republica Argentina ignorán-dose la actual residencia del mismo, se le ha instruí-do el oportuno expediente de prófugo, y declarado tal con arreglo á las prescripciones de la Ley con la condena de gastos que ocasione su busca, captu-ra y conducción.

En esta atención se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta, pues de no verificarlo, será tratado con todo el rig-or de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las Leyes, ruego y encargo á las Au-toridades y sus Agentes, se sirvan procurar la bus-ca, captura y conducción á este Municipio del men-cionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Quintanilla de Urz 3 de Abril de 1915.—El Al-calde, Buenaventura Barrero. R—956

ARCENILLAS

Para conocimiento de quienes puedan tener in-teres en ellos se publican los tres anuncios si-guientes:

Primero: A fin de que la Junta pericial proceda en su día á la formación del amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes de Abril relaciones de alta y baja y demás documentos pre-cisos para llevar á efecto las alteraciones que pre-tendan.

Segundo: Confeccionado por la Junta munici-pal de este pueblo el repartimiento de paja y leña del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Tercero: El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordó instruir expediente de prófugo al mo-zo Creseencio García Rodríguez, número uno del sorteo para el Reemplazo actual.

En su virtud se le cita para que el día 20 del próximo Mayo comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á fin de que le levante dicha no-ta y de ese modo evitar perjuicios y responsabilidades.

Arcenillas 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez. R—954

VILLALUBE

No habiendo comparecido el mozo Daniel Galle-go Vicente, hijo de José y de Gabriela, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y de-claración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida for-ma con arreglo á la ley, cual resulta del edicto pu-blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, nú-mero 11, de fecha 25 de Enero actual, y otras dili-gencias, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Cor-poración, á tenor de las disposiciones legales y sin per-juicio de lo que en definitiva resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á la cual

se remitirá el expediente original en cumplimiento y á los efectos de dicha ley, en relación con los ar-tículos 252 y siguientes del vigente Reglamento para su ejecución.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza pa-rra que comparezca inmediatamente ante mi Auto-ridad, ó en otro caso ante la Comisión mixta de Re-clutamiento de Zamora, en el día 14 del entrante mes de Mayo, primeras horas de la mañana en que habrá de ser revisado y fallado en definitiva el expediente y su declaración de prófugo si no com-pareciere; apercibido de ser tratado en caso con-trario con todo el rigor de la Ley.

Villalube 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Se-gundo Misol. R—974

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal, en funciones de primera instancia del partido de Vi-llalpando.

Por el presente y á virtud de providencia dic-tada en el pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, en nombre de D. Sotero Collantes Pérez, vecino de Valladolid, contra Doña Inocencia Merino Santia-go, que lo es de Villanueva del Campo, representa-da por su marido D. Antonio Ulloa Torres, ausente en ignorado paradero, sobre reivindicación de una casa valuada en mil pesetas, en vista de lo que dis-ponen los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuicia-miento civil, y constando la ausencia é ignorado paradero del demandado D. Antonio Ulloa Torres, se le emplaza por el presente edicto, que se inserta-rá en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el juicio, concediéndole si lo verifica seis días para contestar á la demanda, en cuyo acto de la notifi-cación se le entregará la copia de la demanda y documentos con ella presentados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á doce de Abril de mil no-vecientos quince —Santos Morán.—Por su manda-do, José López.

CAMPILLOS

Don Francisco Juan y Cabello, Juez de instruc-ción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-plaza por término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-TINES OFICIALES de Málaga, Zamora, Burgos y Oviedo, á los procesados Angel Sandito Marfil, Agustín Rodríguez Rodríguez, Vicente Pérez Reudu-la, Santiago Muñoz Plane y Joaquín Pardes Greni-lla, para que comparezcan ante este Juzgado á res-ponder de los cargos que le resultan en el sumario número 14 del presente año por estafa, apercibidos que de no comparecer dentro del indicado término serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autorida-des, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dado en Campillos á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco Juan y Cabello.—El Secretario, Eloy Enriquez. R—943

BENAVENTE

Requisitoria

Vizárraga Borja, Miguel; de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Esperanza, casado, natural de Valladolid, y residente últimamente en La Bañeza, tratante, de regular estatura, ojos y pe-lo negro, rostro ovalado, cejas negras, nariz y boca regulares, viste al uso del país, comparecerá den-tro del término de diez días ante el Juzgado de ins-trucción de Benavente, al objeto de constituirse en prisión, y ser emplazado en la causa que por hur-to de caballerías se le sigue; con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente treinta y uno de Marzo de mil nove-cientos quince.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto.—P. S. M., Sebastián Comín. R—944

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Su-perunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el do-micilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 25 del co-rriente mes, para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal, con suje-ción al pliego de condiciones que se halla de ma-nifiesto en los dos citados puntos.

A los labradores y ganaderos

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Encinal de Villalpando, de unas tres mil fanegas de cabida, seiscientos próximamente destinadas á labrantio; como también los pastos del Monte de las Pajas, en el mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en el arriendo, tanto de la Dehesa como de los pastos del Monte, pue-den dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Supe-runda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Admi-nistrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando.

Desde esta fecha quedan acotadas para el gana-do lanar todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término del Piñero, los vecinos del mismo que á continuación se citan. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El Piñero 14 de Abril de 1915.—Sebastián Ro-dríguez, Manuel F. Campo, Primo García, Cayetano García, Honorio Encinas, Mauricio López, Victoria-no Martín H., Luis Rodríguez, Angel Rebollo, Tomás García, Julián Merchán, Atanasio Rodríguez, Juan Francisco Martín.

Joaquín Martín Segurado y Ramón Vidal Mar-tín, el primero como apoderado de D. Marcial Vidal Martín, vecinos del Perdigón, por virtud del pre-sente ponen en conocimiento de los ausentes Doña Manuela Vidal Martín, casada con D. Bernardino Bragado y Doña María Vidal Martín, casada con D. Vicente Vizán, que habiendo fallecido D. Juan Vidal Miguel, padre de los relacionados, el día 22 de Enero último; teniendo que proceder á la parti-ción de sus bienes, se les cita para que dentro del término de treinta días se presenten ó apoderen persona con dicho objeto y si no lo verifican, se llevará á efecto por los firmantes, sin perjuicio de ejercitar otras acciones, en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil.

Perdigón á 12 de Abril de 1915.—Joaquín Mar-tín, Ramón Vidal.